

RAD: 2022-00339-00

DEMANDANTE: GERYURIS ABEL VANEGAS GUERRERO.

DEMANDADOS: LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO, CLAUDIA JULIANA ORDOÑEZ ARDILA, LUIS ROBERTO ORDOÑEZ ARDILA, LEONARDO MAURICIO HIGUERA BECERRA, VIVIANA ANDREA FLOREZ CARREÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 22 de agosto de 2022

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple integralmente con los siguientes requisitos:

- *La parte actora, debe identificar el predio de mayor extensión por sus medidas y linderos.*
- *Falta correo electrónico de los testigos llamados a declarar.*
- *Debe aportarse certificado de existencia y representación legal de la fiduciaria CREDICORP CAPITAL y enviar demanda y anexos al correo electrónico que aparezca en dicho certificado.*

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

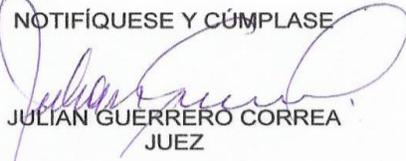
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida GERYURIS ABEL VANEGAS GUERRERO contra LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO, CLAUDIA JULIANA ORDOÑEZ ARDILA, LUIS ROBERTO ORDOÑEZ ARDILA, LEONARDO MAURICIO HIGUERA BECERRA, VIVIANA ANDREA FLOREZ CARREÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON identificado con C.C. No. 72'147.949 y T.P. No. 87068 del C. S. de la J. como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.